

15 de septiembre de 2003

Administración  
Central  
Universidad de  
Puerto Rico

Circular de Finanzas 04-09

Decanos de Administración, Decanos de Estudiantes y Directores de Finanzas del  
Sistema Universitario



## **PROCEDIMIENTO PARA EL RECOBRO DE EXCESO DE AYUDA ECONOMICA**

Oficina de  
Finanzas

La sana administración de los fondos universitarios y extrauniversitarios que se utilizan para programas de ayudas estudiantiles requiere que en todo caso en que se detecte que se ha otorgado ayuda económica en exceso de aquella para la cual cualifica el estudiante o se ha pagado en exceso de la ayuda otorgada, se recobre lo otorgado y/o pagado en exceso.

Para ello, se establece el siguiente procedimiento a utilizarse en todas las unidades de la Universidad de Puerto Rico:

- 1) Al identificar la existencia de un sobrepago, la Oficina Programática y Fiscal de Asistencia Económica de cada unidad, notificará al estudiante del mismo, señalando la razón por la que surgió y que el caso se está refiriendo a la Oficina de Cobros.
- 2) Al referirse el caso a la Oficina de Cobros, la Oficina de Asistencia Económica Programática y Fiscal de cada unidad, le proveerá a la Oficina de Cobros, el nombre, número de estudiante, programa de ayuda, cantidad en sobrepago y la razón por la que dicha Oficina procede a declararlo deudor.
- 3) La Oficina de Cobros procederá a comunicarse con el estudiante y le requerirá la devolución del sobrepago, de conformidad con lo siguiente:
  - a. La deuda será pagadera en su totalidad en o antes del 30 de junio del año fiscal en que se detecta.
  - b. El estudiante tendrá la opción de pagarlo en un solo pago o acogerse a un plan de pago durante el mismo año fiscal.

Box 364984  
San Juan, Puerto Rico  
00936-4984  
(787) 250-0000  
FAX (787) 764-1971

**PROCEDIMIENTO PARA EL RECOBRO DE EXCESO DE AYUDA ECONOMICA**

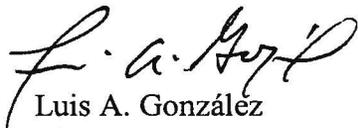
Página 2

15 de septiembre de 2003

- c. En el caso de un plan de pagos, éstos se podrán descontar del remanente de la asistencia económica a pagar al estudiante, sujeto a los requisitos aplicables al programa correspondiente.
- 4) La Oficina de Cobros devolverá el dinero recobrado a la cuenta de origen.
- 5) Si el sobrepago se debe a un error del a institución, no procede declararlo deudor.
- 6) En los casos en que el sobrepago surja en ayudas económicas provenientes de programas del gobierno de Estados Unidos, se aplicarán las guías y normas desarrolladas para esos casos por el propio gobierno federal.

Este procedimiento será de efectividad inmediata.

Atentamente,



Luis A. González  
Director

asr